220/99

REPUBLICA DEL PARAGUAY

La presente copia [illegible] fielmente con el original [illegible] Conste.

Liz [illegible] Benítez

Tatayva [illegible] Figari

Ministerio de Hacienda

ABOGACIA DEL TESORO

ENTRADA No. 525

JUEZ DE 1º INST EN LO CIVIL COM DEL 12º TURNO

OBJETO: MODIFICACION DE ESTATUTO

FAMETAL SA

Año 19 99

Dpto. de Impresiones - M. H.

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO

20 DIC 1995

Serie H/

AUTENTICACION

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA FIRMA "FAMETAL" SOCIEDAD ANONIMA. NUMERO. TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, ante mí, SUSANA ALICE MARCET PARQUET, Notaria y Escribana Pública, Titular del Registro Número treinta y tres, comparecen: el señor ARTEMIO VERA CABRERA, paraguayo, casado y separado de bienes, con C.I.Nº 226.614; ANTONIO ARISTIDES PARQUET GONZALEZ, paraguayo, casado y separado de bienes, con C.I.Nº 71.223, domiciliados a los efectos de este acto en la calle Inglaterra y Avenida Artigas, de este vecindario.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe cumplieron las leyes de carácter personal. Los señores ARTEMIO VERA CABRERA y ANTONIO ARISTIDES PARQUET GONZALEZ, concurren al acto en nombre y representación de la firma "FAMETAL" SOCIEDAD ANONIMA en carácter de PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE, respectivamente, cuyo nombramiento consta en el Acta Nº 20 de la Asamblea General Ordinaria de fecha veinte y seis de Abril del año mil novecientos noventa y cuatro. La mencionada sociedad fue constituida por Escritura Pública número noventa de fecha veinte y nueve de Junio del año mil novecientos setenta y ocho, formalizada ante la Escribana Pública Hna. Teresita Pérez Gamarra y donde consta su objeto, capital, tiempo de duración, administración y demás normas por las

AUTENTICACION
La presente fotocopia concuerda fielmente con el original que pongo a la vista. Conste
Liz... Benitez
Notaria Publica
Asunción Nº 846
Tel. 79117 Prolongación Cap. Figari
Asunción - Paraguay

cuales se rige, habiéndose aprobado sus Estatutos Sociales y reconocida su personería jurídica por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Número 2.255 de fecha 22 de Noviembre del año 1970 e inscripta en el Registro Publico de Comercio, por mandato judicial bajo el Numero noventa mil doscientos doce y en la página cincuenta y uno y siguientes del Libro Seccional respectivo en fecha veinte y siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. Posteriormente, por escritura publica Nº 21 de fecha diez y seis de febrero de mil novecientos ochenta y tres, formalizada ante mi, la Autorizante y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 917 de fecha 24 de octubre del año 1983. Luego por escritura publica Nº 113 de fecha 6 de octubre del año 1988, formalizada también por ante mi, el Escribano actuante fueron nuevamente modificados los Estatutos Sociales siendo aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 1.446 de fecha 9 de mayo del año 1989.- Omito sus reproducciones en este acto por tener agregado testimonios de los mismos en este registro a mi cargo. Y los comparecientes, dicen. Que vienen por este acto a formalizar la modificación de los Estatutos Sociales de la firma "FAMETAL" SOCIEDAD ANONIMA en virtud a lo dispuesto con el Acta Nº 22 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que transcripta, dice. "ARTICULO 1º.- Bajo la denominación de "FAMETAL SOCIEDAD ANONIMA queda constituida una entidad que se regirá por estos Estatutos y las disposi-

inscripta con el Nº 561 folio 4875, Serie "B" 1.990

inscripta con el Nº 279, folio 1689, Serie "B" 1.990

F. REGISTROS PUBLICOS

Colegio de Escribanos del Paraguay
SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO
26 DIC 1995
AUTENTICACION
Serie H / Nº 758666
PARA REGISTROS PUBLICOS
CIVIL 00
1.236 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS)

ciones del Código Civil y demás leyes vigentes, en todo lo que no esté previsto en ellos. ARTICULO 2º.- La Sociedad tendrá su domicilio en Asunción, Capital de la República del Paraguay, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otro punto del país, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalías y domicilios especiales dentro o fuera del país. ARTICULO 3º La Sociedad durara 99 años desde la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio. Este término podrá ser prorrogado o reducido por Resolución de una Asamblea de Accionistas. ARTICULO 4º.- La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades. INDUSTRIALES. Fabricación e industrialización y elaboración de productos y sub-productos del aluminio y sus derivados, en color natural y anodizado en colores; fabricación de aberturas metálicas de aluminio y hierros, para la construcción de obras y del transporte en general, fabricación de menajes de aluminio, fabricación e industrializacion y elaboración de productos y sub productos de la ganadería, productos alimenticios, químicos, plásticos y sinteticos, explotación de canteras y minas y explotación de toda clase de servicios. COMERCIALES. Compra, venta, importación, exportación, representación comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envases y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, sub-productos,

AUTENTICACIÓN
La presente fotocopia es idéntica fielmente con el original que se ha tenido a la vista. Conste.
Liz N. Ramírez Benítez
Tatayvá Nº 270 Cap. Figari
Asunción, Paraguay

mercaderías, herramientas, tejidos maquinas de todo tipo, equipos, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias y su negociación en el país o fuera de él; intervenir en compra y venta de acciones, títulos letras y cualquier otro valor mobiliario en general sea nacional o extranjero, constituir transferir ceder, parcial o totalmente y cancelar hipotecas prendas con sin registro, realizar operaciones comerciales con Bancos comerciantes o particulares al contado o a crédito. La enumeración es simplemente ejemplificativa pudiendo la Sociedad realizar todos los actos comerciales, industriales y financieros, admitidos por las leyes pertinentes y este Estatuto. CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO 5º El Capital Social autorizado queda fijado en GUARANIES 3.000.000.000 (GUARANIES TRES MIL MILLONES) representado por 3.000 Acciones de Gs. 1.000.000 cada una, dividida en sesenta series de Gs. 50.000.000 (GUARANIES CINCUENTA MILLONES) cada serie.- Las series estarán caracterizadas con números romanos del I al LX y las acciones dentro de cada serie en números arábigos del 1 al 50.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas deberá emitir las restantes series de acciones cuando considere necesario para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. No podrán emitirse acciones de una nueva serie sin que estén íntegramente suscriptas las acciones de las Series ya emitidas. ARTICULO 6º El Capital Social autorizado podrá ser

PARA REGISTROS PUBLICOS

Colegio de Escribanos del Paraguay
SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO
28 DIC 1995
Serie H/ N° 758067
SUSANA ALICE MARCEP PA DRY
NOTARIO
PUBLICO
Asunción - Paraguay
CIVIL 9
PARA REGISTROS PUBLICOS
1.237 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE)

aumentado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas que a dicho fin convocará el Directorio y siempre que cuente con la mayoría establecida en el articulo 25 de estos Estatutos. ARTICULO 7º Toda emisión de acción asi como todo aumento de capital social autorizado, se hará por escritura pública abonandose en dicha oportunidad los impuestos necesarios y procediendose a la inscripción de la misma en los Registros Públicos correspondientes. Los Accionistas tendrán prioridad para suscribir las acciones de las nuevas series en proporción a las acciones que poseen, salvo que desistan de este derecho en cuyo caso dicho privilegio pasará a otros Accionistas o en su defecto a terceros. ARTICULO 8º.- Todas las acciones serán Ordinarias y al portador con derecho a un voto por acción. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá a mas de un propietario por cada acción.- El Directorio podrá emitir titulos que representen mas de una acción.- La Asamblea Ordinaria que resuelva la Emisión de Acciones podrá delegar en el Directorio la facultad de fijar las normas, plazos y formas para la suscripción e integración de las acciones. ARTICULO 9º.- Los accionistas podrán disponer o negociar libremente de sus acciones en cualquier momento, sin necesidad de comunicar ni solicitar autorización alguna al Directorio. El hecho de ser suscriptor y tenedor de acciones, implica el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y las Resoluciones emanadas por las Asambleas

AUTENTICACION
La presente fotocopia concuerda fielmente con el original que he tenido a la vista. Conste.
Lic. N. Fernández Benítez
Notario Público
Registro Nº 846
Tatajyvá Nº 1179 (17 Nov.) c/ Cap. Figari
Teléfax 673 193
Asunción - Paraguay

Ordinarias y/o Extraordinarias. ARTICULO 10º.- Mientras no se abone totalmente el importe de las acciones suscriptas se entregarán certificados nominativos provisorios. Una vez integradas las acciones, los certificados se canjearán por los correspondientes títulos al portador. Los títulos y las acciones serán firmados por el Presidente y Vice Presidente y contendrán las enumeraciones prescriptas en el art. 1069 del Código Civil. DIRECCION ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO 11º.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de 2 y un máximo de 6 miembros titulares y en igual o menor número de Suplentes, quienes ejercerán por el termino de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La primera sesión que realice el Directorio, se nombrará de su seno quien ejercerá el cargo de Presidente y Vice Presidente, si no se hubiere nombrado en la misma Asamblea. ARTICULO 12º Los Directores pueden no ser Accionistas y la Asamblea que los nombre determinara su oportunidad si es que deberán prestar o no una garantía que afiance su gestión y en su caso, la clase y el monto de dicha garantía. Los miembros del Directorio permanecerán en un cargo hasta que sean efectivamente reemplazados y gozarán de las asignaciones y participaciones que determinen estos Estatutos o la Asamblea de Accionistas. ARTICULO 13º La fiscalización de la Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Sindico Titular y un Suplente electos

Colegio de Escribanos del Paraguay
SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO
AUTENTICA
Serie H / Nº 758668
Liz N. Benítez Jiménez
Notaria Pública
Registro Nº 346
Tatajyvá Nº 1379 (17 Pray.) c/ Cap. Figari
Teletax 375 198
Asunción - Paraguay
SUSANA ANA MARCET PAGOMET
NOTARIO
ESCRIBANO PUBLICO
Asunción - Paraguay
CIVIL B
PARA REGISTROS PUBLICOS
1.238 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO)

anualmente por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelectos y tendrán los deberes y atribuciones establecidos en el Articulo 1117 al 1126 del Código Civil. ARTICULO 14º Los miembros del Directorio sin perjuicio de sus funciones, podrán ocupar cualquier cargo remunerado dentro de la Sociedad como también podrán integrar el Directorio de otras sociedades atendiendo a las disposiciones legales vigentes. Articulo 15º.- El Directorio se reunirá todas las veces que los negocios sociales lo requieran o a pedido del Directorio o Sindico. El Directorio podrá sesionar validamente con la presencia de la mayoría de los miembros titulares y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente el doble voto en caso de empate. ARTICULO 16º.- En caso de ausencia, enfermedad u otra causa que impida al Presidente, lo reemplazará el Vice Presidente y ausencia de ambos lo reemplazará el primer Titular que le siga en el orden de elección efectuado por la Asamblea General Ordinaria. En caso de ausencia o impedimento de un Director Titular será reemplazado por un Director Suplente, en caso que no se eligiere Directores Suplentes el Sindico procederá de acuerdo a lo establecido en el Articulo 1107 del Código Civil. ARTICULO 17º.- El Directorio queda investido de las mas amplias facultades para realizar los objetivos de la Sociedad, para representarla para administrar sus bienes y negocios, asi como para resolver todo aquello que pueda ser

objeto de actos o contratos de la misma, con excepción de aquellos actos que por estos Estatutos o por el Código Civil- deben ser resueltos por la Asamblea General. Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Organizar administrar y dirigir los negocios sociales. b) Resolver los casos no previstos en estos Estatutos, relacionados directa o indirectamente con los fines sociales dando intervención al Sindico para su conocimiento. c) Disponer la forma de pago de las acciones a emitirse. d) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando lo considere necesario. e) Presentar anualmente la Memoria del ejercicio terminado, el Balance Inventario y Cuenta de Ganancias y Perdidas con el dictamen del Sindico y elaborar igualmente el orden de los asuntos a tratarse.) Formular el presupuesto anual de la Sociedad y los distintos reglamentos internos. g) Cumplir estos Estatutos y las resoluciones emanadas de las Asambleas.- h) Otorgar poderes especiales o generales, adminstrativos o judiciales y revocarlos reemplazar empleados sin limitación alguna, celebrar contratos de trabajo, fijar sueldos, deberes y bonificaciones. j) Realizar en nombre y representacion de la Sociedad cuantas operaciones y gestiones cuadren en el objeto de la misma y considere ventajosas a sus intereses estando investido para tales fines de los mas amplios poderes. A solo titulo enunciativo se expresa los siguientes. 1) Adquirir el dominio, condominio, o la nuda propiedad de toda clase de

Colegio de Escribanos del Paraguay
SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO
26 DIC 1995
Serie H/ N° 758669
SUSANA ALICE MARGER PARONET NOTARIO Y ABOGADO PUBLICO Asunción - Paraguay
Tatajyvá N° 1379 Asunción - Paraguay
CIVIL B
PARA REGISTROS PUBLICOS
1 239 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE)

bienes, sea por compra, permuta, cesión, donación en pago, adjudicación división o disolución de condominio ó por cualquier otro titulo oneroso, lucrativo o enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio por cualquier acto o contrato nominativo o innominado de carácter oneroso con facultad para pactar en cada caso de enajenación o adquisición las modalidades, condiciones cláusulas, precios, formas de pago, con o sin garantía y satisfacer importe y tomar y dar posesión de la cosa materia del acto de la conversión.- 2) Practicar operaciones comerciales o financieras con o por intermedio de Bancos o compañías nacionales, extranjeros, oficiales o particulares.- 3) Negociar cambios para fines de importación o exportación. 4) Constituir, aceptar, o reconocer hipotecas, prendas y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos total o parcialmente. 5) Hacer pagos, remisiones novaciones, quitas y deudas o conceder esperas.6) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero de cualquier especie. 7)Contraer prestamos y realizar toda clase de operaciones con los Bancos de plaza u del extranjero. 8) dar en caución titulo y otros efectos, abrir y clausurar cuentas corrientes. 9) Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria y hacer sus renovaciones o transferencias. 10) Dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles aun

por plazo mayor que el legal. 11) Delegar en el Presidente las facultades que le son inherentes. 12) Celebrar aquellos actos o contratos para los cuales se requiere poder especial de acuerdo a los articulos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, con la sola excepcion de lo dispuesto en los apartados quince y sexto. ARTICULO 19º.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Presidente y un Vice Presidente quienes actuarán en forma indistinta, para representar a la Sociedad en todos los actos y contratos, siempre que no comprometan a la Sociedad por montos mayores de G. 30.000.000 (Treinta millones de guaranies). Para comprometer a la Sociedad por montos mayores a treinta millones de guaranies, se requerirá la firma conjunta del Presidente y Vice Presidente. Y en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte de uno de ellos, se requerirá la firma conjunta del Presidente o Vice Presidente y de dos Miembros Titulares, para todos los actos que realice la Sociedad.- ARTICULO 20º.- El Directorio podrá designar uno o mas gerentes y sub gerentes, los que tendrán, dentro de los limites que corresponde al carácter de la designación la parte ejecutiva de las operaciones sociales, pudiendo conferirsele las facultades necesarias para cumplir su cargo. ARTICULO 21º.- El cargo de Gerente podrá también ser desempeñado por cualquiera de los miembros del Directorio o de los suplentes designados por la Asamblea Si el nombramiento recae

PARA REGISTROS PUBLICOS

Colegio de Escribanos del Paraguay
26 DIC 1995 SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO
La presente fotocopia coincide fielmente con el original que tengo a la vista. Conste.
Serie H/ Nº 758670
Liz N. Benítez Benítez
Notaría Pública
Registro Nº 16
Tatajyvá Nº 1379 (1º Piso) c/ Cap. Figari
Teletax 375 [illegible]
Asunción - Paraguay
SUSANA ALICE MARCET
Asunción - Paraguay
CIVIL B
PARA REGISTROS PUBLICOS
1.240 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA)

en un Director Titular o Suplente en ejercicio, se usará la designación de Director Gerente. Cuando los gerentes sean Directores concurriran a las sesiones del Directorio y tendrán en sus deliberaciones voz y voto. En caso de que no sean miembros del Directorio solo podrán concurrir a las sesiones cuando así lo resuelva este y en sus deliberaciones tendrá voz pero no voto. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 229.- La Asamblea General Ordinaria se reunira dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual.- Son atribuciones de la Asamblea: a) La Consideración de la Memoria anual, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Sindico. b) Elección de los miembros del Directorio y de los Síndicos cuando corresponda. c) Consideración del Presupuesto anual que será sometido por el Directorio. d) Cualquier otro punto que le corresponda resolver de acuerdo a la competencia que le reconoce la Ley o el Estatuto, o que sometan a sus decisiones el Directorio o el Sindico. e) Emisión de Acciones. La Asamblea debe reunirse en el domicilio social y será convocado por el Directorio y en su defecto por el Sindico. La Constitución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria requiere la presencia de Accionistas o apoderados que representen la mayoría de las acciones con derecho a votos. En segunda convocatoria la Asamblea se considera constituida cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas

por mayoría absoluta de los votos presentes. ARTICULO 239.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Directorio o el Síndico cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital integrado. En la petición se indicarán los temas a tratar. El Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Corresponde tratar y resolver en la Asamblea Extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, la modificación de los Estatutos y en especial. a) Aumento, reducción, y reintegración del capital. b) Rescate, reembolso y amortización de acciones. c) Fusión, transformación y disolución de la Sociedad, nombramientos, remoción, y retribución de los liquidadores, consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de los liquidadores. d) Emisión de obligaciones o debentures y su conversión en Acciones. e) Emisión de bonos de participación. ARTICULO 240.- La Asamblea será convocada por medio de publicaciones hechas en un diario de la Capital durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no mas de treinta, en la publicación deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del dia y los requisitos especiales exigidos por el Estatuto para la participación de los Accionistas. La segunda convocatoria por

Colegio de Escribanos del Paraguay
26 DIC 1995 SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO
Serie H
Nº 758671
SUSANA ALICE MARGET FALCHEL NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO Asunción - Paraguay
Liz N. R... Tatajyvá Nº 1375 ... Cap. Figari
PARA REGISTROS PUBLICOS
1.241 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL)
CINCO

no haberse llevado a cabo la primera Asamblea se hará dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días y con ocho días de anticipación como mínimo, pudiendo e Directorio o el Síndico convocar la segunda para celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La Constitución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria requiere la presencia de Accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a votos. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de Accionistas que representen como mínimo el treinta por ciento de las acciones con derecho a votos. ARTICULO 25º Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario de depósito librado al efecto, para su registro en el libro de asistencia a las Asambleas, con no menos de tres días de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. En dicho lapso no podrán disponer de ellas. La Sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la Asamblea. Los accionistas o sus representantes que concurran a la Asamblea, firmarán el libro de asistencia en el que dejarán constancia de su domicilio y del número de votos que le corresponda. ARTICULO 26º Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder con firma autenticada o registrada en la sociedad y dirigida al Direc-

torio. No pueden ser mandatarios los Directores, los Síndicos, los Gerentes y demás empleados de la sociedad. Los Directores, los Síndicos, los Gerentes tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las Asambleas solo tendrán voto en la medida que le corresponda como accionista, no pudiendo votar sobre la aprobación de los balances y demás cuentas y actos relacionados con su gestión administrativa, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remosión. ARTICULO 27º Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante y en su defecto, por la persona que designen los asistentes por mayoría y en forma similar se nombrará al Secretario. La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una sola vez, a fin de continuar en otra fecha dentro de los treinta días siguientes, en tal caso, solo pueden computarse en la segunda reunión las acciones que tenían derecho a participar en la primera. Se levantará acta de cada reunión. ARTICULO 28º Las deliberaciones de las Asambleas deben constar en actas que serán firmadas dentro de los cinco días de la fecha de su realización en el libro de actas de las asambleas, rubricadas de conformidad a la Ley del Comerciante. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los accionistas designados al efecto. El acta debe reunir las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones. DE LOS

PARA REGISTROS PUBLICOS

Colegio de Escribanos del Paraguay
SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO
26 DIC 1995
Serie H A
Nº 753672
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Asunción - Paraguay
PARA REGISTROS PUBLICOS
1.242 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS)
CIVIL

BALANCES, UTILIDADES Y LIQUIDACION. ARTICULO 29º.- El dia 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la Sociedad y se practicara el inventario, balance y cuenta de perdidas y ganancias correspondientes. ARTICULO 30º.- Las utilidades realizadas y liquidas que resulte del balance general se distribuirán del modo siguiente. 5% a fondo de reserva legal hasta alcancar el 20% del capital suscripto. El monto destinado a la reserva especial que la Asamblea decida constituir, la suma que la Asamblea fijara remuneraciones de los Directores y Síndicos y el saldo si hubiere se distribuira entre los socios, en la proporción de sus acciones integradas, dentro del plazo y condiciones que indicare la Asamblea. ARTICULO 31. Las copias del balance con las cuentas perdidas y ganancias presentadas, deberán quedar depositadas en la sede social a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la Asamblea General de Accionistas. También se mantendrán a su disposición copias de la memoria del Directorio y del informe del Síndico. ARTICULO 32º.- La Sociedad quedará extinguida por el término del plazo de duración, por la imposibilidad física o juridica de alcanzar el fin social, por la perdida completa del capital o por quiebras podrá quedar extinguida la sociedad por las demás causas establecidas en estos estatutos y de las disposiciones que se enumeran en los articulos 1003 y 1004 del Codigo

Civil. En la disolución judicial de la sociedad, la Sentencia tendrá efecto retroactivo el dia en que se tuvo la causa generadora ARTICULO 33º Disuelta la sociedad se procederá a liquidar su activo y pasivo. La sociedad subsistirá en la medida que lo requiera la liquidación, para concluir los negocios pendientes y la partición del patrimonio social. La liquidación debe continuar con los negocios inconclusos, con la determinación del activo y pasivo social, en el pago de las obligaciones y, por ultimo, la distribución del remanente, si existiese entre los socios. Los liquidadores designados deberán ajustar su labor a las exigencias previstas en las normas legales vigentes, y especificamente en los que preceptúan los articulos 1006 al 1012 del Código Civil. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 34º El Directorio con el consentimiento del Sindico puede resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos, y autorizar cualquier acto u operación cuando no estuviese especificado en los mismos,siempre que se relacione con el objeto de la sociedad y no contravengan las disposiciones legales vigentes que rigen la materia. ARTICULO 35º. El capital integrado de la Sociedad a la fecha es de Gs. 60.000.000 (guaranies Sesenta millones).- ARTICULO 36º El actual Directorio de la Sociedad esta conformado de la siguiente manera. DIRECTORES TITULARES. ARTEMIO VERA CABRERA, ARISTIDES PARQUET GONZALEZ. ANTONIO PARQUET G. Y ARTEMIO VERA MERCADO. DIRECTORES SUPLENTES.

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO

28 DIC 1995

Serie H/

Nº 715673

ANGEL RUBEN PARQUET Y DIANA VERA DE VALDEZ. SINDICO TITULAR. MARIA AGUSTINA GARCIA. SINDICO SUPLENTE. LIC. JORGE VALDEZ. Art. 37º Se autoriza a los señores ARTEMIO VERA CABRERA Y ARISTIDES PARQUET GONZALEZ, en forma conjunta o indistintamente a gestionar la aprobación de las modificaciones de estos Estatutos ante las autoridades administrativas. Considerando que el proyecto presentado se adapta a la legislación vigente, se resuelve unanimemente aprobar la modificación en los términos presentados por el señor ARISTIDES PARQUET.- Con lo que se dio por terminado el acto, siendo las veinte horas en el dia y local arriba mencionados. Firmado. A. Parquet. A. Vera Cabrera. Gerar Roger Benites C." Es copia fiel, doy fe. En su testimonio, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mi, asi como de que sus manifestaciones las recibi personalmente, doy fe.-Entrelineas:inscripta con el Nº961 folio 4877, Serie "B" 1990.inscripta con el Nº 1279, folio 1689 Serie "B" 1.990:Valen.-

1.243 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES)

AUTENTICA

La presente fotocopia [illegible] con el original [illegible]

Liz N. [illegible] Benítez

[illegible]

Tatajyvá [illegible] c/ Cap. Figari

Tel. [illegible]

Asunción - Paraguay

SUSANA ALICE MARCET PARQUET

NOTARIO

Asunción - Paraguay

Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

675

ACTUACION NOTARIAL

SERIE C - 95 Nº 482506

./.Proviene del sellado Nº 758673 Serie "H"

...///... C U E R D A fielmente con su escritura matriz Nº 374.-

folio _____ del Protocolo de la División Civil

Sección " B " del Registro Notarial Nº 33.- con asiento en la

jurisdicción de ASUNCION.-

y autorizada por la Notaria Pública SUSANA ALICE MARCET PARQUET.-

en el carácter de Titular de dicho Registro,

expido esta PRIMERA copia para "FAMETAL" SOCIEDAD

ANONIMA.- a los VEINTE días del mes

de MARZO del año mil novecientos noventa y seis.-

SUSANA ALICE MARCET PARQUET
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Asunción - Paraguay

AUTENTICACION
La presente fotocopia concuerda fielmente con el original que tengo a la vista.
Liz N. Ramírez Ramírez
Tatajyvá N° ... Cap. Figari
Asunción - Paraguay

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
MESA DE ENTRADA 1ra. SECCION
Presentado hoy 22/04/94 Hora: 855
Bajo Número: 717
Encargado

R. G. Zumpherpolos S.A.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
SECTOR DE PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES

Inscripto en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, la Escritura de Mod. de Est. Soc. y Aumento de Capital de la firma Fametal S.A. — Ordenado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno Dr. Arsenio Coronel B. — Secretario Dr. Humberto Lezcano. — Según A.I. 415. — Fecha 22-04-96. — Anotado bajo el Nº 159. — Folio 1971. — Serie B — Sección ABC. — Asunción 22 abril de 1996

PODER JUDICIAL - DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS - Sección de Personas Jurídicas y Asociaciones

PAULINO ESCOBAR C.

DALIA SALCEDO DE ALVARENGA
Jefa

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
ENTRADA 7167 FECHA 24 ABR 1996 HORA 10:
NOMBRE

REGISTROS PUBLICOS

Inscripto en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones la Modificación de Estatuto y Aumento de capital de la firma

Ordenado por el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno Dr. Arsenio Coronel Brizuela y Secretario Dr. Humberto Lezcano H.

Según providencia de fecha A.I. Nº 415 de fecha 22-04-96

Anotado bajo el Nº 248 Folio SA Sección 3393/87

Sección Estatutos

Asunción, 24 de Abril de 1996

Publicación: A.B.C. Color

"Fametal" S.A.

MIRIAM [illegible]
Abogada

Lic. N. [illegible] Ramírez
Notaría
Tatayyvá N° [illegible] 646 c/ Cap. Figueredo
Teléfono [illegible] 103
Asunción - Paraguay

Lic. Z. [illegible] DE RUIZ
Jefa

PODER JUDICIAL - REGISTRO PUBLICO